


La aplicación de la
PARIDAD
en el proceso electoral
2020-2021




"Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista".



La aplicación de la paridad en el proceso electoral 2020-2021





© Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, Asociación Civil (CIDHAL, A. C.), 2021.

Las Flores No. 11, Col. Acapantzingo, C.P. 62440, Cuernavaca Morelos.
cidhal@prodigy.net.mx



Cidhal A C



@Cidhal

www.cidhal.org.mx

“Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista”.



Contenido

INTRODUCCIÓN	5
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC).....	7
Paridad de Género	9
Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	9
Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.....	17
Violencia Política contra las Mujeres	23
Acciones afirmativas a favor de personas de la comunidad LGTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores	32
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO (IEPC Guerrero)	34
Paridad de Género	35
Acciones afirmativas para personas indígenas.....	42
Acciones afirmativas para personas afromexicanas	48
Acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTIQ.....	49
Violencia Política contra las Mujeres	52
CONCLUSIONES.....	61
FUENTES DE REFERENCIA.....	63
Acuerdos.....	65





Sentencias 75

Páginas web 76





INTRODUCCIÓN


En el marco del proyecto Herramientas para fortalecer y blindar la participación política de las mujeres, ejecutado con financiamiento del Instituto Nacional Electoral a través del Programa Nacional para el Impulso de la Participación Política de las Mujeres 2020, uno de los objetivos del proyecto fue ejercer el derecho a la observación electoral monitoreando a los partidos políticos, IMPEPAC, Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el cumplimiento de la paridad y las acciones afirmativas para personas indígenas y el actuar de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses y del estado de Morelos ante los casos de violencia política que se pudieran denunciar ante estos mecanismos.

A través de la observación electoral dimos seguimiento de la aplicación del nuevo marco normativo por parte de las instituciones y partidos políticos, es decir constatar su cumplimiento, analizamos los lineamientos y acuerdos que emitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero IEPC Guerrero a través del monitoreo a las sesiones del Consejo Estatal, publicación de los acuerdos en su portal, toda vez que a los OPLES les corresponde garantizar la paridad no solo en las candidaturas, sino también en la asignación de cargos.

Específicamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le corresponde dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en cuanto a modificar las acciones afirmativas para candidaturas de personas indígenas.

Referente al marco normativo sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres el 19 de octubre de 2020 la Cámara de Diputados y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos





y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos: no contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y; no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.


Logrando que el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales se apruebe el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales u, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Las constituyentes han implementan una estrategia a nivel nacional a fin de que en los estados se apruebe ya sea en la legislación o a través de un acuerdo para que los partidos se comprometan a cumplir con el acuerdo 3de3 en lo local.

A nivel nacional será el primer proceso electoral en que se puedan presentar denuncias de Violencia Política contra las mujeres a través del Procedimiento Espacial Sancionador, contando las mujeres políticas con un marco normativo federal fortalecido.

En Morelos será el primer proceso electoral en el que contendrán 23 partidos políticos 10 con registro nacional y 13 con registro local. Se monitorearán las





sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos institución que ha juzgado con perspectiva de género los medios de impugnación que se han presentado en el ejercicio político electoral libre de violencia política y discriminación.

Con respecto al Estado de se aprobaron reformas a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero y la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero referentes a la violencia política contra las mujeres las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 2 de junio de 2020, en cumplimiento a la sentencia emitida en el SCM-JDC-402/2018 el Congreso del Estado de Guerrero aprueba el Decreto Número 460 por el que se Adicionan acciones afirmativas a los artículos 13 Bis y 272 Bis de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, relativos a la postulación de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos. Además de los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero referentes al cumplimiento de la paridad y en materia de prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

La información se obtuvo a través de los acuerdos emitidos por el IMPEPAC publicados en la sección de acuerdos de su página oficial, de los 324 acuerdos emitidos en 2020 referentes al registro, asignación y acciones afirmativas para las y los candidatos a participar en el proceso electoral 2020-2021, fueron IMPEPAC/CEE/48/2020, IMPEPAC/CEE/71/2020, IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/157/2020, IMPEPAC/CEE/163/2020, IMPEPAC/CEE/164/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020,



IMPEPAC/CEE/305/2020, IMPEPAC/CEE/310/2020, IMPEPAC/CEE/311/2020, IMPEPAC/CEE/312//2020, IMPEPAC/CEE/313/2020, IMPEPAC/CEE/328/2020 Y IMPEPAC/CEE/341/2020. De los 254 acuerdos emitidos y publicados hasta el 30 de abril de 2021 fueron los acuerdos IMPEPAC/CEE/108/2021, IMPEPAC/CEE/128/2021, IMPEPAC/CEE/154/2021, IMPEPAC/CEE/168/2021, IMPEPAC/CEE/169/2021, IMPEPAC/CEE/192/2021 y IMPEPAC/CEE/216/2021.

El IMPEPAC inició este proceso electoral de manera muy atropellada, desde 2014 había sido presidido por la Consejera Presidente Mtra. Ana Isabel León Trueba, durante su periodo de gestión se aprobaron los lineamientos que fueron precedente a nivel nacional en cuanto a la paridad horizontal y vertical en los Ayuntamientos 2016-2018, en el siguiente proceso electoral Morelos nuevamente es precedente ahora en la integración del Congreso del estado de Morelos con el 70% de mujeres y 30% de hombres, debido a la acción afirmativa para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional al ser registrada en primer posición a una mujer y asignando el género de manera alternada. La última acción que impulso fueron las acciones afirmativas para personas indígenas a postularse mediante partidos políticos. Pero debido a una cuestión administrativa es destituida del cargo a finales de 2020. En agosto de 2020 toma protesta como Consejera Electoral la Mtra. América Patricia Preciado Bahena (QEPD)¹, en noviembre la nombran como Consejera Presidenta del IMPEPAC, en seguimiento a los protocolos a través de su cuenta de Twitter informa que tras realizarse la prueba por SARS-Cov-2 su resultado fue positivo, pero que seguirá atendiendo sus funciones siguiendo lo indicado. Lamentablemente fallece a causa de COVID-19 el 7 de enero. El 15 de enero el Consejo General del INE designa al Mtro. Pedro Gregorio Alvarado como presidente provisional quien asume el cargo hasta el 17 de abril que toman protesta las Consejeras Electorales la Mtra. Mayte Casalez Campos y Mireya Gally Jordá como Presidenta del IMPEPAC.

¹ En sustitución de la entonces Consejera Electoral Ixel Mendoza Aragón y actualmente magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.





Paridad de Género

A partir de la reforma constitucional de 2014 al artículo 41 estableciendo que los partidos políticos deben de garantizar la paridad entre los género, el IMPEPAC a través de sus acciones afirmativas ha logrado ser precedente en el proceso electoral 2014-2014 mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015 Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que sea aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y sindico propietarios y suplentes respectivamente. Logrando la primera conformación paritaria en los Ayuntamientos al ser electas 6 Presidentas municipales, 27 Síndicas y 79 Regidoras, en comparación con procesos electorales pasados que máximo habían sido electas 3 Síndicas.

En el proceso electoral 2017-2018 nuevamente el IMPEPAC sienta precedente mediante la acción afirmativa que estableció que las candidaturas por las diputaciones locales por representación proporcional en las listas se registrarían ocho posiciones siendo la primera para una mujer y alternado el género, logrando integrar la primera legislatura paritaria conformada por el 70% de mujeres y 30% de hombres.

Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

En febrero de 2018 El Consejo Estatal Electoral crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, siendo el proceso electoral 2017-2018 que se instala por primera vez la Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular a Nivel Local, cuya finalidad fue informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo denunciarla. Se elaboraron los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista; la Guía para la prevención y atención de la violencia

política contra las mujeres del Estado de Morelos y la Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres ante el IMPEPAC, en abril de 2018 se implementó el [Micrositio Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política](#). Derivado de las reformas al artículo 83 y la adición al artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020 es que la Comisión obtiene el carácter de Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.


En el marco del proceso electoral local ordinario de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, emana el Acuerdo [IMPEPAC/CEE/157/2020](#) por el que se aprueban los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, la aplicación corresponde a los partidos políticos y a quienes aspiren a ser candidatas y candidatos.

En los lineamientos se especifica que los partidos políticos **deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género** en las convocatorias de sus procesos internos², garantizando los principios de paridad y alternancia de género, la participación en condiciones de igualdad, equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, para personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para cada uno de los municipios del Estado, con excepción de los municipios indígenas³.

² Se recomienda consultar el documento Partidos Políticos Selección Interna para La Postulación de Candidaturas Proceso Electoral 2020-2021. Disponible en: https://es.scribd.com/document/506949912/Partidos-Policos-seleccion-interna-para-la-postulacion-de-candidaturas-proceso-electoral-2020-2021?secret_password=VFbilcP0GOHBsZdGjz1J

³ Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021. Lineamientos LGBTQ+ p. 7.





Con respecto a las Coaliciones deberán garantizar *la paridad de género en tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales o los inscritos en este lineamiento*⁴.

Las fórmulas deberán estar conformadas por propietarios y suplentes del mismo género, con respecto a las planillas se deberá observar la alternancia de género, asegurando que a ningún género se serán asignados exclusivamente los municipios o distritos en los que hayan obtenido ni los más bajos, ni los más altos porcentajes de votación.

En cuanto a las candidaturas independientes aplicará para las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración de las fórmulas para las candidaturas a los ayuntamientos. Deberán garantizar la participación política en igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres y en condiciones de igualdad y equidad.

La postulación de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con la paridad de género en la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Las y los funcionarios que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal o municipal, que pretendan contender por un cargo de elección popular deberán separarse del cargo 90 días antes de la jornada electoral⁵.


El registro de candidaturas a cargos de elección popular será de forma digital en línea. El sistema permitirá el registro de propietarios y suplentes, con candado digital para garantizar la paridad vertical y horizontal⁶.

⁴ Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020. Lineamientos pág. [8].

⁵ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p. 20.

⁶ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p. 48





La solicitud de registro de candidaturas entre los requisitos deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de la 3 de 3⁷.

Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por **mayoría relativa** o por representación proporcional y las planillas de los Ayuntamientos las fórmulas deberán estar conformados por propietarios y suplentes del mismo género⁸.

Para la solicitud del registro de candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación proporcional, deberán cumplir con la paridad entre géneros.

Las **Diputaciones por Mayoría Relativa** deberán cumplir con la paridad horizontal, a fin de evitar que a un género se le asignen los distritos con la votación más baja o más alta, se enlistarán por cada uno de los partidos los distritos con el porcentaje de votación obtenido en el proceso inmediatamente anterior, los cuales se dividirán en orden decreciente en tres bloques: con porcentaje alto, intermedio y bajo de votación. En caso de que al hacer la división sobrara uno de los distritos este se asignará al bloque de votación más baja, en caso de que sobran dos distritos se asignará uno al bloque de votación más baja y otro al de votación más alta, aplicando la paridad de género en cada uno de los bloques.

La lista de candidatas y candidatos de **Representación Proporcional** integrarán las fórmulas propietarios y suplentes del mismo género, cumpliendo con la paridad vertical y alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista. Debiendo incluir dos candidaturas indígenas de diferente género⁹.


Para el registro de candidaturas en **Ayuntamientos** con base en la votación del proceso electoral inmediatamente anterior los municipios se dividirán en tres bloques: con porcentaje alto, intermedio y bajo de votación. En caso de que al hacer

⁷ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p. 27

⁸ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p. 20

⁹ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p.33





la división sobra uno de los municipios este se asignará al bloque de votación más baja, en caso de que sobran dos municipios se asignará uno al bloque de votación más baja y otro al de votación más alta, aplicando la paridad de género en cada uno de los bloques, debiendo los partidos asegurar que la mitad de las presidencias sean asignadas a mujeres y la mitad a los hombres.

Para el registro de candidaturas tanto para las Diputaciones Locales por Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Ayuntamientos en caso de que el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpla con el requisito de paridad de género se prevendrá para que realice la sustitución correspondiente en un término no mayor a 72 horas, en caso de no cumplir se le otorgará una prórroga de 24 horas, pero si reincidiera perderá el registro de la candidatura.

Respecto al registro de candidaturas independientes para diputaciones de mayoría relativa, deberán tener el respaldo del 2% de la lista nominal del Distrito local electoral y al menos la mitad de las secciones que sumen el 2%, para presidencias, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, deberán tener el respaldo del 3% de la lista nominal del municipio y estar integrada por lo menos la mitad de las secciones que sumen el 3%¹⁰.

Una vez obtenido el registro de candidaturas independientes solo podrán ser sustituidos los suplentes, si en la fórmula falta el propietario se cancela el registro¹¹.


Con respecto a la **reelección** el Artículo 25 señala: *De presentarse alguna controversia entre el derecho a la reelección y el principio de paridad, deberá prevalecer el de paridad, por ser este un principio constitucional rector de la materia electoral*¹². Solo podrán reelegirse para elección de diputados hasta cuatro periodos y para cargos de ayuntamientos por un periodo, por el mismo partido o cualquiera

¹⁰ Acuerdo IMPEPAC/CEE/1163/2020.

¹¹ Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020. Anexo 2 p. 20.

¹² Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020. Lineamientos pág. [14].





de la coalición o candidatura común que le postuló en la última elección¹³, sino fuera el caso deberá acreditar que renunció a perdió la militancia en el periodo requerido.

Las y los diputados o integrantes de los Ayuntamientos, en caso de reelegirse deberán dar cumplimiento a la paridad y candidaturas indígenas, pudiendo optar por no separarse del cargo, pero no podrán realizar precampañas o campañas en los días y horas hábiles de su cargo, ni utilizar recursos públicos, ni al personal. Solo podrá registrar la candidatura para una elección consecutiva.

Las planillas de los Ayuntamientos, la candidata o candidato a la presidencia municipal podrá ser registrado en la primera regiduría y la candidata o candidato a la sindicatura podrá registrarse en la segunda.

Las y los Diputados de mayoría relativa solo podrán reelegirse por el mismo Distrito Electoral o podrán ser incluidos en la lista por el principio de representación proporcional del partido por el que fue electa.

Para el registro de diputaciones por mayoría relativa las y los candidatos independientes deberán registrar la fórmula de propietario y suplente, para la integración de los Ayuntamientos deberán registrar una lista completa de candidaturas presidencia municipal, sindicatura y regidurías propietarios y suplentes, las y los candidatos a presidente municipal podrá registrarse a la primera regiduría y la o el síndico municipal a la segunda regiduría¹⁴.

Las y los Diputados de **representación proporcional** podrán reelegirse por ese principio o bien por mayoría relativa por cualquier distrito.

De las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, emana el Acuerdo [IMPEPAC/CEE/164/2020](#) por el que se aprueban los **lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y**

¹³ Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021. Lineamientos p. 40.

¹⁴ Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020.



Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida¹⁵.

El artículo 9 fracción IV. Se especifica la aplicación de la fórmula que se desarrollara:

Se asignará una diputación o cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

Si aún quedaren diputaciones por asignar, estos se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político¹⁶.


Participaran en la **asignación de diputaciones por representación proporcional** los partidos que por sí o en coalición que hayan registrado candidaturas en 8 distritos uninominales y obtenido el 3% de la votación estatal emitida, respetando el principio de paridad de género. Deberá de observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputaciones por ambos principios. En caso de no conformarse el Congreso paritario se deducirán tantas diputaciones sean necesarias del género sobrerrepresentado y se sustituirán por el género subrepresentado, iniciando con el partido que haya recibido el menor porcentaje de votación estatal, de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje y así sucesivamente hasta cumplir con la paridad.

Cabe hacer mención que en proceso inmediatamente anterior dimos acompañamiento y asesoría jurídica a Regidoras electas 3 propietarias y 3 suplentes, quienes presentaron recursos de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos solicitando la integración paritaria de los Cabildos, toda vez que como resultado de las elecciones a partir del 8 de julio se aprobaron los acuerdos para la integración de 33 ayuntamientos del estado de Morelos, de los

¹⁵ Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020. Lineamientos pág. [7].

¹⁶ Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020. Lineamientos pág. [8].





cuales solo 12 estuvieron conformados con paridad y en 10 de ellos solo se asignaron regidurías a hombres. Con la intención de que se generaran los argumentos para que se aplicará la asignación paritaria en los subsecuentes¹⁷.

El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos. En la **asignación de las regidurías de los Ayuntamientos** tendrán derecho a participar los partidos políticos y las candidaturas independientes, que hayan obtenido cuando menos el 3% de la votación en el municipio correspondiente, *el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas*¹⁸.

El Consejo Estatal garantizara la paridad de género en la integración de los Cabildos. *En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuántas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado; alternando a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad*¹⁹, la sustitución deberá de provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación. En el caso de vacantes titulares serán cubiertas por la o el suplente del mismo género que el titular²⁰. En caso de ser sobre la fórmula completa, será cubierta por el mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva. Ningún partido podrá contar con más del 60% de representación total del Cabildo.


¹⁷ CIDHAL, 2018, pp. 167-168.

¹⁸ Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020. Lineamientos pág. [9].

¹⁹ Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020. Lineamientos p. 9.

²⁰ Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020





Los Acuerdos IMPEPAC/CEE/168/2021, IMPEPAC/CEE/169/2021, IMPEPAC/CEE/192/2021, IMPEPAC/CEE/2016/2021, hacen públicos los resultados en relación al cumplimiento de la paridad en las solicitudes de registro por parte de los partidos políticos y los plazos para sustanciar lo requerido.

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas

En Morelos en el proceso electoral 2020-2021 será la primera ocasión en que los municipios indígenas recién creados Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla elijan a sus autoridades municipales.

La LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, no aprobó reformas, ni adiciones referentes a los sistemas normativos internos de los municipios indígenas para la elección de sus autoridades, ni para los cargos de elección popular de personas indígenas a través de partidos políticos, es por ello que se interpusieron recursos de impugnación ante el Tribunal Electoral, IX Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018²¹ emitida por la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprueba la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

Inicialmente la Comisión quedó integrada por la Consejera Electoral Lcda. Xitlali Gómez Terán como Presidenta de la Comisión y como integrantes la Consejera Electoral Isabel Guadarrama y el Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez. Actualmente la integran el Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez como Presidente y como integrantes el Consejero Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y la Mtra. Mayte Casalez Campos.

²¹ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>



Mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2020 se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, a través de los cuales se regulará la postulación de personas indígenas en el registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Mediante Acuerdo IMPPEAC/CEE/118/2020 se aprueban los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

Como acción afirmativa en este proceso electoral se aprueban:

- Los municipios indígenas no se considerarán en el proceso electoral 2020-2021, toda vez que no cuentan con antecedentes de resultados.
- Las personas que sean postuladas a una candidatura indígena deberán ser representativas de la comunidad indígena que pueda ser comprobada mediante:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;

II. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena en los procesos de selección interna²².

²² Se recomienda consultar el documento Partidos Políticos Selección Interna para La Postulación de Candidaturas Proceso Electoral 2020-2021. Disponible en: https://es.scribd.com/document/506949912/Partidos-Politicos-seleccion-interna-para-la-postulacion-de-candidaturas-proceso-electoral-2020-2021?secret_password=VFbilcP0GOHBsZdGjz1J



- Registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de los Distritos Locales Electorales III, IV, V y X por mayoría relativa y en el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán registrar 2 candidaturas indígenas de géneros diferentes.
- Registro en los municipios para las candidaturas a presidencia municipal y sindicatura, para personas indígenas quienes deberán acreditar la autoadscripción calificada.

Con respecto a las elecciones municipales deberán postular en los municipios candidaturas indígenas quienes tengan un porcentaje menor al 50% de población indígena existente.

Municipio	Total, de regidurías ocupadas por personas indígenas
Amacuzac	1
Atlatlahucan	2
Axochiapan	2
Ayala	3
Coatlán del Río	0
Cuatla	3
Cuernavaca	3
Emiliano Zapata	2
Huitzilac	3
Jantetelco	1
Jiutepec	3
Jojutla	0
Jonacatepec de Leandro Valle	1

Municipio	Total, de regidurías ocupadas por personas indígenas
Mazatepec	1
Miacatlán	0
Puente De Ixtla	0
Temixco	3
Tetecala	0
Tetela Del Volcán	1
Tlalnepantla	2
Tlaltizapán de Zapata	3
Tlaquiltenango	1
Xochitepec	2
Yautepec	3
Yecapixtla	2
Zacatepec	0

En los municipios deberán postular candidaturas indígenas quienes tengan un porcentaje mayor al 50% y menor del 90% de población indígena existente.



Municipio	Total, de regidurías ocupadas por personas indígenas
Ocuituco	2
Tepoztlán	3
Tlayacapan	2
Totolapa	2
Zacualpa de Amilpas	0

Los municipios que tengan un porcentaje mayor al 90%, los partidos deberán registrar en sus planillas el 100% de candidaturas de personas indígenas.

Municipio	Total, de regidurías ocupadas por personas indígenas
Tepalcingo	3
Temoac	3

- Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, realizarán sus elecciones por usos y costumbres, en caso de requerir apoyo del IMPEPAC deberán solicitarlo al Consejo Estatal a más tardar 90 días antes de la elección.

Corresponde a los Consejos Distritales y Municipales Electorales con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de incumplimiento deberán de subsanar en un término de 72 horas, en caso de no cumplir tendrán una prórroga de 24 horas, en caso de reincidencia se tendrá no presentada la solicitud de registro. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas.

Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020 se aprueba en Plan de Trabajo para la Difusión de la campaña general relativo a las acciones afirmativas de los lineamientos para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y en las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.



El IMPEPAC elaboró materiales de difusión de las acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales, las versiones digitales se difunden a través de sus redes sociales en Facebook y Twitter, además crearon el micrositio [Asuntos Indígenas](#).

- Para la asignación de las diputaciones por representación proporcional se asignarán dos candidaturas indígenas las cuales deberán de ser de géneros diferentes, a los partidos que hayan superado el 3% de votación válida emitida.


El Consejo Estatal verificará que una vez integrado el Cabildo se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas, de no ser el caso se sustituirán de la lista donde haya sido deducido respetando la prelación y la paridad de género tantas fórmulas sean necesarias, para lo que se alternarán a los partidos que hayan recibido regidurías empezando con el de menor porcentaje de votación emitida, en caso necesario se continuará con el segundo con el menor porcentaje de votación emitida, así sucesivamente hasta cubrir las regidurías que correspondan.

Municipios	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de Regidurías que deben ser ocupados por personas indígenas	Asignación de Regidurías a candidaturas indígenas											
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	
Amacuzac	5	1			1									
Atlatlahucan	5	2		1	1									
Axochiapan	7	2				1	1							
Ayala	9	3					1	1	1					
Coatlán del Río	5	0												
Cuautla	11	3							1	1	1			
Cuernavaca	13	3									1	1	1	
Emiliano Zapata	9	2						1	1					



Municipios	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de Regidurías que deben ser ocupados por personas indígenas	Asignación de Regidurías a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Huitzilac	5	3	1	1	1								
Jantetelco	5	1			1								
Jiutepec	11	3							1	1	1		
Jojutla	7	0											
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1								
Mazatepec	5	1			1								
Miacatlán	5	0											
Ocuituco	5	2		1	1								
Puente De Ixtla	7	0											
Temixco	9	3					1	1	1				
Tepalcingo	5	3	1	1	1								
Tepoztlán	7	3			1	1	1						
Tetecala	5	0											
Tetela Del Volcán	5	1			1								
Tlalnepantla	5	2		1	1								
Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1						
Tlaquiltenango	7	1					1						
Tlayacapan	5	2		1	1								
Totolapan	5	2		1	1								
Xochitepec	7	2				1	1						
Yautepec	9	3					1	1	1				
Yecapixtla	7	2				1	1						
Zacatepec	7	0											
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1								
Temoac	5	3	1	1	1								
Total	219	59	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1





Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021 se aprueban los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

En la consulta deberá de observarse 11 principios y estará dividida en tres etapas: I. Actos preparatorios, II. Jornada de consulta y III. Resultados de la consulta.

La consulta se realizará dentro de los quince días posteriores a la conclusión formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021 y el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas.

En caso de realizarse la consulta mediante asamblea, será mediante la modalidad que la comunidad determine, solicitando al auxiliar el llenado del formato de acta, la cual será entregada a la persona facultada al término de la jornada de consulta.


Durante la campaña informativa se elaborarán carteles, dípticos, banners, e infografías a fin de asegurar que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para emitir su voto, así mismo se solicitará la colaboración para la difusión a las autoridades municipales y auxiliares municipales.

Le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la realización de la sumatoria, una vez concluida se remitirá a la Comisión para su análisis y posteriormente turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral. Los resultados de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados y sitio oficial del IMPEPAC.

Violencia Política contra las Mujeres

En abril de 2020 se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos





Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres. En este marco el Instituto Nacional Electoral emite los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El IMPEPAC aprobó por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, el proyecto Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.


Los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género y atender la interseccionalidad, además de especificar las conductas se identifican a quienes pueden generarlas.

Art. 7. Lo violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

En materia de prevención y erradicación los partidos políticos deberán implementar de forma enunciativa más no limitativa lo contenido en el artículo 14.

- Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.
- Elaborar planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos o erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.




- 
- Establecer en sus estatutos mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión
 - Garantizar las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición.
 - Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse paritariamente y aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones.
 - Entregar un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - Incluir en el informe anual un registro estadístico (será de carácter público y desagregado) de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Comisión de Género podrá formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidas en el programa anual de trabajo respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En materia de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán:

- Establecer los procesos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado.
- Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver quejas y denuncia la materia,






las cuales deben contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política, quienes serán el primer contacto.

- Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias, incluyendo los medios tecnológicos.
- Publicar en sus páginas oficiales los formatos para presentar las quejas o denuncias.
- Determinar el órgano encargado de dar asesoría, orientación y acompañamiento, deberá ser distinto de las instancias de justicia intrapartidaria, pero puede ser parte de los órganos encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres.
- Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias deberán tener autonomía técnica y de gestión, deberán de contar con financiamiento distinto al del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Los sistemas internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas.

El artículo 24 especifica los derechos de las víctimas, quienes deberán ser tratadas sin discriminación, recibir información y asesoramiento gratuito, recibir orientación sobre los procedimientos e instancias competentes, de ser necesario contratar intérpretes, si se trata de personas indígenas o con discapacidad. Informales sobre los avances, otorgarles medidas de protección, la investigación deberá desarrollarse con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia, a no tomar represalias en su contra, a la reparación integral del daño, ser asistida con los documentos requeridos y que se respete su confidencialidad e intimidad.

En ningún caso procederá la conciliación y mediación.





Los partidos sancionarán a quien o quienes ejerzan violencia política, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliados al partido, pero que compitan bajo las siglas de un partido político o coalición. En caso necesario canalizarán a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Instancias de la Mujer, u otras instancias correspondientes.

Las medidas para la reparación del daño podrán ser manera enunciativa mas no limitativa:

- I. *Reparación del daño de lo víctima;*
- II. *Restitución del cargo o comisión partidista de lo que hubiera sido removida;*
- III. *Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura o lo que fue obligada o renunciar por motivos de violencia;*
- IV. *Disculpa pública, y*
- V. *Medidos de no repetición.*


Las medidas de protección están definidas en cuatro facciones en el artículo 30, pudiendo ser de emergencia; preventivas; de naturaleza civil y todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Los partidos deberán de proveer las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección.

Específicamente el capítulo VIII es referente al acuerdo De 3 de 3 contra la violencia, debiendo solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, no estar bajo ninguno de los supuestos.

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.



- 
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moros que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.


Los **lineamientos a observar en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Morelos**²³, establecen que el Registro estará a cargo y resguardo de la Secretaría con apoyo de la Dirección Jurídica.

La secretaría emitirá la versión pública para su consulta, los datos que contendrá esta versión estarán disponible es en la página del IMPEPAC

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de lo persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;

²³ Acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2020.



- 
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.)
 - IX. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 - X. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutada, cuando menos;
 - XI. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
 - XII. Reincidencia de la conducta.

El IMPEPAC llevará una coordinación interinstitucional con los órganos jurisdiccionales para conocer cuando queden firmes las sentencias de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El registro surte efectos para los partidos político y sistemas normativos internos.

El artículo 10, especifica que **personas condenadas con anterioridad a la creación del registro no serán incorporadas a este**. La temporalidad para estar en el registro público, lo determinarán las autoridades competentes, cuando no se establezca el plazo en el que estará en el registro, su permanencia será de tres años y hasta cinco años dependiendo si la falta fue leve, ordinaria o especial, pudiendo aumentar hasta un tercio si la falta fue realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas de los medios de comunicación. Pero podrá incrementarse hasta una mitad si fuera cometida hacia una o varias mujeres indígenas, afroamericanas, mayores, personas de la diversidad, con discapacidad o de algún grupo en situación de discriminación.

Se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales para imponer las sanciones, en caso de reincidencia



de la persona sancionada permanecerá en el registro por seis años, para lo cual se realizará un segundo registro.

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres el IMPEPAC, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos hizo un llamado a los partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC a la firma del **Pacto Político para Garantizar la Participación Política de las Mujeres Libre de Violencias**, comprometiéndose a:

PRIMERO. – A partir de este período electoral respetar, promover e implementar el principio constitucional de la paridad en todas las candidaturas a cargos de elección popular que postularan los institutos políticos que representan.

SEGUNDO. – Generar los instrumentos necesarios para prevenir, en su caso atender, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; implementando las medidas de reparación al interior de los Institutos políticos.

TERCERO. Incorporar los criterios de la iniciativa ciudadana denominada #3de3VsViolencia absteniéndose de registrar como candidatos a que cuenten con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y/o sentencia ejecutoria como: 1. Deudor de pensión alimenticia, 2. Agresor sexual incluyendo el acoso y hostigamiento sexual, y 3. Agresor contra las mujeres por razones de género en el ámbito familiar en cualquiera de sus manifestaciones; generando un mecanismo de verificación, validación, publicación y máxima difusión del cumplimiento de los mismos, colocándolo en disposición de la ciudadanía para su conocimiento y consulta.

CUARTO. - No es suficiente que las mujeres lleguen a los cargos públicos; es necesario que puedan ejercerlos libres de violencias, como necesario que desde el interior de los partidos políticos asuman el cumplimiento de la agenda de los derechos de las mujeres, por ello se comprometieron a un trabajo coordinado con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Órgano Autónomo Constitucional.

Los partido que firmaron el pacto fueron:

1. Jorge Arturo Argüelles Victorero del Partido Encuentro Social,
2. María Cristina Balderas Aragón del Partido de la Revolución Democrática,
3. Ulises Blanco Bravo del Partido Encuentro Solidario,
4. Luis Alfonso Brito Escandón del Fuerza por México, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos,
5. Jonathan López Ferrusca del Partido Fuerza Morelos,



- 
6. Diego Gómez Henríquez del Partido Más Más Apoyo Social,
 7. Yuriana Lázaro Landa del Partido Podemos,
 8. Ana Bertha Haro Sánchez del Partido Movimiento Alternativa Social,
 9. Claudia del Refugio Huitrón del Partido Redes Sociales Progresistas,
 10. Juan Carlos Martínez Terrazas del Partido Acción Nacional,
 11. José Antonio Monroy Mañón del Partido Bienestar Ciudadano,
 12. Tania Valentina Rodríguez Ruiz del Partido del Trabajo,
 13. Jonathan Efrén Márquez Godínez del Partido Revolucionario Institucional,
 14. Leticia Salgado Castañeda del Partido Renovación Política Morelense,
 15. Gerardo Sánchez Mote del Partido Humanista de Morelos,
 16. Julio Cesar Solís Serrano de Movimiento Ciudadano Morelos,
 17. Zitlally Suárez Durán del Partido Nueva Alianza,
 18. José Manuel Tablas Pimentel del Partido Morelos Progresista y
 19. Israel Rafael Yudico Herrera del Partido Social Demócrata de Morelos.

Y como testigas de este pacto estuvieron presentes la Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Morelos Liliana Díaz de León, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del IMPEPAC América Patricia Preciado Bahena y por las Constituyentes Feministas de la CDMX Yndira Sandoval Sánchez.

El 19 de abril se llevó a cabo por parte del IMPEPAC y de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales AMCEE la Declaración de instalación de la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para



dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra las Mujeres, siendo Morelos la entidad federativa número 32 en la que se instala²⁴.

Acciones afirmativas a favor de personas de la comunidad LGTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores

En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referente al expediente TEE/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEE/JDC/27/2021-3, promovidos por los C. Artemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, aduciendo que el IMPEPAC ha sido omiso en implementar acciones afirmativas para personas de la comunidad LGTIQ+ y personas con discapacidad. Resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de Morelos procedente la aplicación de las medidas afirmativas ordenando al IMPEPAC emitir lineamientos de acciones afirmativas que deberán implementar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incluir en sus postulaciones una fórmula integrada por la comunidad LGTIQ+, personas con discapacidad, o de grupo vulnerable, vincula al Congreso del Estado de Morelos diseñen la o las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes impulsen y promuevan su participación.

Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021 se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

Los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la **comunidad LGTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores**, para participar en el proceso electoral 2020-2021. Señala que las personas que aspiren a una candidatura de diputación por el **principio de**

²⁴ Declaración de instalación de la Red de Candidatas Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XVB6T-iHxuA>



representación proporcional, para presidencia municipal, sindicatura o regiduría, el artículo 4 especifica que se entenderá por:

a). *Adulto Mayor: Persono de 60 años o más.*

b). *Afrodescendiente: En México las personas afrodescendientes son los descendientes de mujeres y hombres africanos.*

c). *Joven, persona con calidad de ciudadanía de 29 años o menos.*

k). *LGBTIQ+: Personas lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se añade el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.*

q). *Persona con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénito o adquirido, presenta uno o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial de manera permanente.²⁵*

Los partidos políticos deberán publicar, difundir y hacer viable la postulación, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo y garantizar su derecho a ser votado y postular como propietaria y otra como suplente al cargo de presidencia o sindicatura o en su caso a una regiduría de la planilla respectiva.

La persona que aspire al registro por una candidatura deberá acreditar que pertenece a un grupo históricamente vulnerable y emitir una manifestación bajo protesta de decir verdad²⁶, de acuerdo a los formatos propuestos.


Las candidaturas de personas con discapacidad deberán entregar certificación médica expedida por una institución de salud pública y copia legible anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

En las postulaciones de persona **LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes**, atendiendo a la intersección deberá procurarse la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

²⁵ Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021. Lineamientos LGBTIQ+ p. 5.

²⁶ Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021. Lineamientos p. 22





Las diputaciones por el principio de representación proporcional deben incluir una fórmula integrada por propietaria y suplente de cualquiera de los grupos en las listas, observando el principio de paridad y candidaturas indígenas.

En caso de incumplimiento en los requisitos deberán subsanarlos en 72 horas, en caso de no cumplir se les otorgarán 24 horas, en caso de reincidencia se tendrá por no presentada la solicitud de registro. En caso de suplencia deberán cumplir con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

El Consejo Estatal una vez integrado el Cabildo en el caso de la regiduría deberá garantizar una fórmula para persona de grupos vulnerables, de no ser así sustituirá la fórmula que corresponda después de garantizar las candidaturas indígenas. Si a un partido se le reduce una regiduría tendrá que ser sustituida y provenir de la lista donde se haya reducido.

Concluida la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se verificará que se encuentren incluidas las dos diputaciones indígenas, una diputación a persona de la comunidad LBGTIQ+, persona con discapacidad, afrodescendiente, de no ser el caso se deducirá una diputación electa en la sexta posición y se sustituirá por la fórmula correspondiente, respetando la paridad de género.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO (IEPC Guerrero)

En Guerrero en el proceso electoral 2020-2021 se elegirá Gobernatura, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, estarán conteniendo 10 partidos políticos con registro nacional; PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, PED, RSP, Fuerza México.



Mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020 se aprueban los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021²⁷.

Las personas que aspiren a una candidatura que sean servidores públicos con cargo de dirección o la operación de programas sociales deberán separarse del cargo *durante el lapso que duren las precampañas respecto del cargo de representación popular por el que desean ser postulados, con excepción de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos*, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales²⁸. Para la reelección de las Diputaciones y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, no están obligados a separarse del cargo.

Paridad de Género

Las convocatorias del proceso interno de selección de candidaturas deberán garantizar la paridad de género y la postulación de candidaturas para personas indígenas, jóvenes, discapacitados, personas de la diversidad sexual y otros sectores en situación de vulnerabilidad.

Los partidos deberán realizar el registro de precandidatura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)²⁹.


El IEPC Guerrero deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas respecto de las sustituciones, cancelación o modificaciones.

²⁷ Lineamientos precandidaturas.

²⁸ Acuerdo 032/SE/14-08-2020.

²⁹ Acuerdo 043/SO/31-08-2020





Mediante Acuerdo 039/SO/31/08/2020 se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes.... Para lo cual los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones y candidaturas comunes.

Cada integrante de la coalición o candidatura común deberá registrar listas propias por el principio de representación proporcional de diputaciones y regidurías. Deberán establecer el origen paritario de las candidaturas a postular.

Mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020 se aprueban los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado.


Para obtener el registro de candidatura independiente deberá de contar con el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, en caso de no cumplir con el porcentaje requerido se tendrá por no presentada la solicitud.

Las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos en la solicitud de registro deberán señalar si corresponde a una candidatura indígena o afroamericana y grupo étnico al que se autoadscribe, si pertenece a un grupo vulnerable (discapacidad, LGBTTTIQ u otro.) o a una candidatura por reelección.

Las y los aspirantes deberán manifestar:

- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



- 
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Las y los candidatos por **reelección** deberán manifestar los periodos para los que ha sido electa o electo.

La lista de candidaturas a regidurías se hará equivalente al número de regidurías a asignarse.


La lista de diputaciones por representación proporcional se hará con un número de fórmulas equivalente al total de diputaciones a asignar, habiendo registrado por mayoría relativa cuando menos en quince de los distritos.

Del total del registro de candidaturas deberá salvaguardarse la paridad de género. Para el registro de diputaciones por ambos principios y miembros de los ayuntamientos deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, paridad de género vertical y horizontal, alternancia de género, ante la sustitución de candidaturas, en las coaliciones y candidaturas comunes cada partido político deberá observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones.

En el caso de una coalición total cada partido deberá postular paritariamente las candidaturas que le corresponden al interior para cumplir con la paridad en lo individual. en caso de registros impares el excedente será para el género femenino.

Para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en el que el partido obtuvo el porcentaje de votación válida emitida más baja, por cada partido se enlistaran los distritos o municipios ordenados conforme al porcentaje de la votación válida emitida, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes es la que hubiese obtenido el partido en lo individual. La lista se dividirá en dos bloques, si sobrara uno se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.





Postulando igual número de mujeres y hombres, cuando el número de distritos o municipios sea impar se asignará la candidatura al género femenino. Cada partido definirá los distritos y municipios que le corresponda a cada género en el orden que deseen siempre que cumplan en cada bloque la cuota de género femenino.

En el distrito o municipio con porcentaje más bajo de votación no podrá postular a una mujer.

Para los partidos que no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral anterior, solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

El registro de **candidaturas independientes** las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán integrarse por personas del mismo género, solo cuando el propietario sea del género masculino el suplente puede ser de cualquier género, pero si la propietaria es del género femenino su suplente será del mismo género. Tratándose de las planillas y listas de regidurías para hacer efectivo el principio constitucional de la paridad de género, las postulaciones deberán garantizar los principios de homogeneidad en las fórmulas y alternancia de género. Sin embargo, tratándose de la postulación de fórmulas de propietario hombre, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

En el caso de **elecciones extraordinarias** los partidos políticos que postulen candidaturas de manera individual deberán del ser del mismo género que contendieron en el proceso electoral ordinario. En el caso de registro por coalición en el proceso electoral y se registre en el proceso extraordinario deberán postular candidaturas del mismo género que en el que contendieron.

En caso de que los partidos participaron en lo individual en el proceso ordinario y pretendan coaligarse en el proceso extraordinario deberán de:



a) Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

b) Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario³⁰.

Para la **elección consecutiva** de diputaciones y miembros de ayuntamientos corresponde exclusivamente a los partidos políticos postular a quienes ejercen el cargo de diputada o diputado, e integrantes de ayuntamientos, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y acredite la renuncia. Tratándose de candidaturas independientes solo podrán postularse con ese carácter.

Las diputaciones al Congreso del Estado, podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo. Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva.

En el caso de suplentes que no hayan ejercido el cargo podrán ser postulados sin que constituya como elección consecutiva.


Los partidos políticos estarán obligados a armonizar el principio de paridad con la reelección.

En caso de que en el registro se haya omitido algún requisito, se notificará al partido político para que en 48 horas subsane o sustituya. Siempre que pueda realizarse dentro de los plazos para el registro, en caso de que no haya realizado las correcciones no se registrará la candidatura o candidaturas.

Si el registro de candidaturas excede la paridad del género masculino, se apercibirá al partido político, coalición o candidatura común para que en 48 horas sustituya el número de candidaturas excedentes, en caso de no hacer el ajuste se negará el

³⁰ Lineamientos registro de candidatura. p. 36.





registro a las candidaturas excedentes, para lo cual se realizará un sorteo entre las fórmulas propietario y suplente de la planilla y lista de regidurías registradas para determinar cuáles de ella perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidaturas distintas para un mismo cargo, se requerirá al partido, coalición o candidatura común que un término de 48 horas informe la solicitud definitiva, en caso de no hacerlo se optará por el último registro presentado.

Para la **sustitución** de candidaturas indígenas, afroamericanas o de la diversidad sexual, deberán realizarse con personas con el mismo carácter³¹.

Las sustituciones podrán hacerse libremente durante el plazo establecido, posterior a ello solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad.

Las renunciaciones de candidaturas por partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente deberán ser ratificadas por comparecencia dentro de 48 horas posteriores a su recepción. Las comparecencias por renunciaciones de candidaturas indígenas deberán ser asistidas por un intérprete con conocimiento de la lengua.


La sustitución en caso de renuncia solo podrá realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección.

Las candidaturas independientes podrán ser sustituidas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia y *se realizarán con personas del mismo género y condición de autoadscripción indígena o afroamericana*³². Podrán realizarse siempre y cuando se realicen por personas que integren la fórmula, planilla o

³¹ Acuerdo 094/SE/24-03-2021.

³² Acuerdo 078/SE/24-11-2020





asociación civil con la cual realizaron la captación del apoyo de la ciudadanía. Presentándose exclusivamente ante el Consejo General y deberán presentar acta o acuerdo de la asamblea donde conste la aprobación de la sustitución correspondiente³³. Tratándose de sustituciones de candidaturas de la diversidad sexual, deberán realizarse con personas con el mismo carácter³⁴.

Se cancelarán los registros en que en la formula completa falte la o el propietario.

Mediante Acuerdo 029/SO/24-02-2021 se termina el número de sindicaturas y regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero durante el periodo del 30 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2024.

1. Un Ayuntamiento integrado por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 20 Regidurías.
2. Cuatro Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 12 Regidurías.
3. Dos Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 10 Regidurías.
4. 29 Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías.
5. 44 Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 6 Regidurías.

³³ Acuerdo 078/SE/24-11-2020

³⁴ Acuerdo 094/SE/24-03-2021





Acciones afirmativas para personas indígenas


El Estado de Guerrero, cuenta con un marco normativo para el cumplimiento de la paridad de género, candidaturas indígenas y afroamericanas siendo las reformas más recientes en 2020.

En 2015 en respuesta a la petición de ciudadanas y ciudadanos de 356 localidades y 22 colonias del municipio de Ayutla de los Libres que presentaron escrito al IEPC Guerrero se concretó la renovación de los integrantes del Ayuntamiento a través de los sistemas normativos internos. La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto 431 determinando las fechas de la elección e instalación de autoridades municipales electas por usos y costumbres. En 2017 se realizó la consulta a la ciudadanía para definir el modelo de elección. Las primeras elecciones sobre los sistemas normativos internos por usos y costumbres se llevaron a cabo en 2018 en el municipio de Ayutla de los Libres, para lo cual se llevaron a cabo asambleas comunitarias en cada comunidad, delegación o colonia, en las que eligieron dos propietarios de distinto género, así como sus respectivos suplentes. Posteriormente se celebró la Asamblea Municipal de representantes electos en la que se eligió a las y los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal instalándose y tomando posesión el 30 de septiembre de 2018.

En 2019 ciudadanas y ciudadanos del municipio solicitaron realizar consultas para modificar la forma de elegir a sus autoridades y transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes. El Instituto Electoral respondió que correspondía a las autoridades por usos y costumbres.

En sesión extraordinaria en 2020 el Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/053/2019 se emite el Acuerdo 007/SE/05-02-2020 en respuesta a los escritos presentados por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros, referente a modificar la manera en que eligen a sus autoridades a fin de transitar de





sistemas normativos de usos y costumbres al sistema de partidos políticos. El Instituto Electoral respondió que estaba impedido para hacerlo porque afecta en la vida interna del municipio regido por el sistema normativo interno, acordando que sean las propias comunidades, delegaciones y colonias quienes decidan sobre la petición y sugiere que sea el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres quien emita la convocatoria a la Asamblea Municipal de Representantes respecto a que se realicen consultas a la ciudadanía. De aprobarse por la mayoría de la ciudadanía de las asambleas comunitarias la procedencia de una consulta, se desarrollen las asambleas comunitarias respecto si están de acuerdo en elegir sus autoridades por el sistema de partidos políticos o por el sistema normativo propio de usos y costumbres. Posteriormente se convocará a una nueva Asamblea Municipal de Representantes a fin de llevar a cabo el cómputo de los resultados de las 140 asambleas comunitarias, realizado lo anterior se informará a la autoridad electoral las determinaciones acordadas.


La Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres³⁵ los lineamientos, reglas o normatividad para la elección e integración del órgano de gobierno municipal para el proceso electoral 2021 por usos y costumbres, a fin de dar a conocer la información a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, se considera la implementación de la difusión en español y en lenguas con mayor presencia las cuales son Mixteco y Tlapaneco³⁶.

Se acuerda la modificación al diverso 079/SO/25-11-2020, toda vez que en cumplimiento de la sentencia del expediente TEE/JEC/001/2021, el Consejo General del IEPC instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, coadyuven con el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero, facilitándoles las herramientas técnicas,

³⁵ Acuerdo 065/SE/24-10-2020

³⁶ Acuerdo 079/SO/25-11-2020





conceptuales, logísticos y los trabajos relativos a la preparación del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

Respecto a la elección de diputados locales de los distritos electorales con población y presencia indígena y afroamericana³⁷, ciudadanas y ciudadanos específicamente de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del Estado de Guerrero, el 25 de agosto de 2020 hicieron entrega de la petición, siendo admitida el trámite solo para los Distritos Electorales Locales 14, 15, 25 y 28, por lo que se requirió a la ciudadanía promovente en un plazo de 15 días remita: 1. Acta de Asamblea por la que se integra el Comité de Gestión y 2. Designación del Representante común, para continuar con la solicitud³⁸. Los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio Gonzáles Reyes, como parte de la ciudadanía que suscribió la petición solicitan una prórroga para cumplir, toda vez que no fue posible en el plazo inicial por el COVID-19, aprobándose un nuevo plazo de 15 días³⁹.

Debido a que en el marco normativo y constitucional no existe esa autoridad, el Instituto Electoral resuelve que la postulación de personas que se autoadscriban como indígenas, para este proceso electoral 2020-2021, debe realizarse por algunas de las vías establecidas. Además de establecer la obligación de los partidos políticos a postular candidaturas indígenas en al menos la mitad de los distritos electorales con 40% o más de población indígena.


La Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero solicitó registrar solo a mujeres como candidatas a la Diputación Local en el Distrito Electoral 14, con sede en Ayutla de los Libres Guerrero, toda vez que en nueve años consecutivos solo han sido hombres quienes han desempeñado el cargo debido a la determinación de la ciudadanía que votó en ese distrito en específico.

³⁷ Acuerdo 064/SE/24-10-2020

³⁸ Acuerdo 064/SE/24-10-2020

³⁹ Acuerdo 080/SO/25-11-2020





El Instituto Electoral señaló que no se ha excluido a las mujeres en los tres procesos electorales anteriores en los cuales se registraron 10 candidaturas de mujeres y 16 candidaturas de hombres, con ello se ha garantizado su participación. Las autoridades electorales carecen de facultades para determinar el género de las candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa en un distrito específico, ya que es un derecho que corresponda a los partidos políticos y de las ciudadanas y ciudadanos a través de candidaturas independientes. Por lo cual el IEPC Guerrero determina que no se podrá reservar un distrito exclusivo para mujeres⁴⁰.


La Comisión de Sistemas Normativos Internos ha realizado actividades, planes de trabajo y aprobación de acuerdos sobre:

- Realizar Foros Regionales y Consultivos para conocer las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas para la implementación de acciones afirmativas.
- Diseñar la Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, considerando 31 municipios con igual o superior al 40% de población indígenas y el municipio de Cuajinicuilapa como municipio afroamericano, referente al registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral 2020-2021.
- Declarar la imposibilidad de realizar la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas, por lo que deberán de observar los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para las diputaciones locales e integración de los ayuntamientos.

La Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el proyecto de Acuerdo 007/CSNI/12-20-2020 para la aprobación de la estrategia de difusión de las reglas del registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos. Para ello llevaron cabo diversas actividades y

⁴⁰ Acuerdo 090/SE/19-03-2021





la difusión de I. Spots para radiodifusoras; II. Medios de comunicación impresos (periódicos); III. Página web institucional y Redes sociales; [en náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo] y IV. Entrevistas para consejeras y consejeros electorales, en los municipios y distritos indígenas.

Se consideran municipios indígenas con 40% o más de población indígena. Para el registro de candidaturas indígenas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo al porcentaje de población que se autoadscribe indígena:

- I. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.
- II. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena.
- III. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena.

Los partidos deberán registrar candidaturas indígenas en al menos la mitad los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena.

- a). En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos la primera regiduría.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.



Los partidos deberán registrar candidaturas indígenas en cuando menos la mitad de los distritos identificados como indígenas. Las personas que se autoadscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura.

Para el registro de candidatas y candidatos de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:


- I. *Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.*
- II. *Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.*
- III. *Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*
- IV. *Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena⁴¹.*

Deberá presentar manifiesto de autoadscripción indígena, así como *elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos⁴².*

⁴¹ Lineamientos registro de candidatura. p. 27.

⁴² Lineamientos registro de candidatura. p. 27.





La validación la emitirá la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, hará una revisión de la documentación e integrará una base de datos que concentre la información y emitirá un informe para que se continúe con el trámite.

En el caso de coaliciones y candidaturas comunes la persona indígena postulada se sumará a la que postulen cada uno de los partidos, además de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% o más de población indígenas. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas deberá de hacer en un mismo número, en caso de ser impar el excedente será a favor de una mujer indígena.

Para el registro por mayoría relativa será obligación postular de los cinco distritos 50% para mujeres y 50% para hombres, en caso de ser impar el excedente será a favor de una mujer indígena.

Las candidaturas independientes que se registren en los 35 municipios considerados indígenas deberán integrar la planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas, solo aplicará la paridad vertical, alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y observar lo establecido en los artículos 43 listado de municipios indígenas y 44 porcentaje de postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas.


Acciones afirmativas para personas afromexicanas

Cuajinicuilapa se considera municipio afromexicano, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán registrar al menos el 50% de candidatas o candidatos de origen afromexicano debiendo registrar a los cargos de presidencia, sindicatura y en la primera fórmula de regidurías.

Los partidos políticos deberán acreditar la pertenencia, con alguno de los supuestos:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.*



- 
- II. *Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.*
 - III. *Ser representante de alguna comunidad o asociación afroamericano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*
 - IV. *Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afroamericana.*

Además, deberá manifestar su autoadscripción afroamericana y elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, y los Ayuntamientos.

La validación la emitirá la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, hará una revisión de la documentación e integrará una base de datos que concentre la información y emitirá un informe para que se continúe con el trámite.

Al ser un solo municipio considerado afroamericano, se aplicará la paridad de género vertical, la alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas.

Acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTIQ

El Tribunal Electoral vincula a los partidos *para que, en sus normativas internas, prevean la inclusión de la población LGTBTTIQ+ en los procesos de selección y designación de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero (Acuerdo 094/SE/24-03-2021)*. Así mismo vincula al Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a la sentencia.



Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán registrar personas que se autoadscriban de la diversidad sexual.⁴³

Dentro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 28 distritos electorales;

- I. Dentro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual;*
- II. Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.*

En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes la postulación de diputaciones por mayoría relativa o presidencias y/o sindicaturas, se considerará para el partido de origen, por lo cual los demás partidos de la coalición o candidatura común deberán postular en cualquiera de los distritos electorales o municipios.


Para tener por acreditada la candidatura bastará con que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad⁴⁴, debiendo especificar en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, trans, intersexual, queer o no binario⁴⁵. En el caso de postulación de personas transexuales la candidatura corresponderá al género con el que se identifique y será tomada en cuenta para el cumplimiento de la paridad de género. En caso de personas no binarias no será considerada en alguno de los géneros.

⁴³ Acuerdo 094/SE/24-03-2021

⁴⁴ Acuerdo 094/SE/24-03-2021

⁴⁵ Lineamientos registro de candidaturas. p. 31.





Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos, o en su caso dar el consentimiento para su publicación⁴⁶.

Para efectos de contabilizar la paridad y alternancia de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por mayoría relativa, planillas de ayuntamientos, diputaciones por representación proporcional y lista de regidurías corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria⁴⁷.

Si una candidatura forma parte de más de un grupo de situación de vulnerabilidad, la formula corresponderá a dos personas que compartan el mismo grupo.

En el caso de que no se cumpla con la cuota de candidaturas para integrar la planilla o lista de regidurías y exista petición por parte interesada, se requerirá al partido la modificación, en caso de incumplir se negará el registro de la planilla correspondiente.

En caso de incumplimiento del registro de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente las sustituciones en un plazo de 48 horas, en caso de incumplir se cancelarán el número de fórmulas que se establecen como obligatorias, una de Mayoría Relativa y una de Representación Proporcional, vigilando que se cumpla la paridad de género y postulación indígena.

Tribunal Electoral determinó vincular al Congreso del Estado *para que en uso de sus atribuciones y de acuerdo a su agenda legislativa, emita las reformas a la legislación electoral que considere necesarias, a fin de garantizar el acceso de la población LGBTTTIQ+ a las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos de la*

⁴⁶ acuerdo 112/SE/05-04-2021.

⁴⁷ Acuerdo 112/SE/05-04-2021



entidad, debiendo implementar cuotas que faciliten su inclusión en la representación pública bajo los principios de igualdad y no discriminación⁴⁸.

Violencia Política contra las Mujeres

Guerrero era el único estado en el que no se había legislado en materia de violencia política, 15 organizaciones integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, las alianzas estratégicas, las redes sociales y medios de comunicación jugaron un rol importante en la incidencia para su aprobación, esfuerzo que se vio reflejado en los decretos publicados el 2 de junio de 2020.

...la Comisión para la Igualdad de Género en reunión realizada el 13 de marzo del 2019, con diversas organizaciones de las mujeres en pos de la igualdad, en específico la Asociación Civil, “Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, A. C.” CIDHAL A. C., y la organización de la “Red Regional de Defensoras Guerrero, aportaron diversas sugerencias y propusieron agregar en el dictamen otros artículos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, lo que se toma en cuenta al dictaminar esta iniciativa.


De igual forma, las organizaciones Red para el Avance Político de las Mujeres, Red de Periodistas Guerrerenses con Visión de Género, Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres y Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina (CIDHAL A. C.), realizaron valiosas aportaciones para incluirlas en el presente Dictamen. Periódico oficial del Estado de Guerrero Año CI Edición 42 Alcance I, 2 junio de 2020. DECRETO CUATROCIENTES SESENTA Y UNO.

El IEPC Guerrero mediante el Acuerdo 037/SO/31-08-2020 aprueba las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias, sobre las reglas específicas del Procedimiento Especial Sancionador relacionados a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se reforma el artículo 6 último párrafo, artículo 107 en su último párrafo, se especifica que dentro y fuera del proceso electoral el IEPC Guerrero en el ámbito de su competencia a través del Procedimiento Especial Sancionador conocerá de aquellas conductas u omisiones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 107 en su último párrafo especifica que se instruirá el Procedimiento Especial Sancionar, tratándose de hechos relacionados con la violencia política

⁴⁸ Acuerdo 094/SO/24-03-2021





contra las mujeres en razón de género dentro a fuera del proceso electoral y se desechará cuando aplique alguno de los IV supuesto especificados en el artículo 108.

Así mismo se adiciona el Capítulo II Reglas Específicas del Procedimiento Especial Sancionador relacionado con Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, Sección I de los Requisitos de la Denuncia, el artículo 117 enuncia lo que deberá contener la queja o denuncia, en caso de presentarse en uno de los Consejos Distritales será remitido inmediatamente al Instituto a la Secretaria Ejecutiva o a la coordinación. Sobre la sustanciación, la denuncia deberá admitirse o desechar en un plazo no mayor a 24 horas, en caso de que las constancias aportadas no sean suficientes la Comisión dictará las medidas para llevar a cabo la investigación, una vez admitida la denuncia emplazará a las partes para una audiencia de pruebas y alegatos.


En caso de que la denuncia sea contra algún servidor o servidora pública se dará vista a las autoridades competentes.

La sección III es sobre las medidas cautelares y de protección, en caso de no ser de la competencia del Instituto se dará vista a las autoridades correspondientes.

Se implementará la comunicación con las autoridades jurisdiccionales federal o local, para tener conocimiento oportuno de las sentencias, una vez declarada la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se inscribirá en el libro de registro de personas agresoras. Con el Instituto Nacional Electoral determinar los mecanismos para acceder a la información de los registros a fin de mantenerlos actualizados.

Mediante Acuerdo 082/SO/25-11-2020 se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Corresponde dar observancia a los Partidos Políticos Locales y Nacionales






acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Obligándose a presentar un informe anual de las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de que sirva de referencia para el Instituto Electoral para dar seguimiento al interior de los partidos políticos.

El artículo 14 a través de la fracción I a las XXIV enuncia las acciones, conductas u omisiones en materia de violencia política contra las mujeres dentro o fuera del proceso electoral. Las cuales pueden ser ejercidas por *agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares (artículo 15).*


EL Capítulo IV especifica lo que deberán implementar los partidos políticos y las coaliciones:

- Crear órganos intrapartidarios multidisciplinarios integrados paritariamente, que garanticen el cumplimiento de paridad de género, prerrogativas para el liderazgo político de las mujeres y la identificación de casos de violencia política contra las mujeres.
- Establecer criterios para garantizar la paridad en candidaturas.
- Garantizar los protocolos medidas de reparación integral del daño y mecanismos relacionados con la atención.
- Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y nuevas masculinidades que informen a la militancia y población en general a través de la televisión, radio, internet, vía pública.



- 
- Implementar a través de medios de comunicación electrónica las acciones, medidas y mecanismo para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - Capacitar a toda la estructura partidista desde la perspectiva Interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
 - Fomentar la formación y capacitación del funcionario partidistas e impartir talleres de sensibilización en la materia VPMG
 - Capacitar a las y los encargados del área de comunicación, para que las campañas no contengan mensajes que puedan constituir VPMG, ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipo.
 - Establecer plataformas políticas, planes y acciones en la prevención, atención y erradicación.
 - Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación del liderazgo político propicie efectivamente la capacitación política.
 - Garantizar a las mujeres que contiendan en las campañas políticas, igualdad de oportunidades, prerrogativas, financiamiento para la obtención del voto y acceso a los tiempos de radio y televisión.
 - Del financiamiento público *En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.*
 - Las campañas y propaganda no podrán incluir elementos basados en roles o estereotipos que pueden configurar VPMG.




- 
- Previo al registro de candidaturas los partidos políticos y coaliciones deberán verificar que la o el candidato no este en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenada por el delito de VPMG y no tenga desvirtuado el modo honesto de vivir.
 - Los partidos políticos podrán solicitar el apoyo institucional en materia de paridad de género y derechos humanos, mediante el intercambio de material informativo; participar como aliados en las campañas de difusión para prevención, atención y erradicación VPMG
 - a) Participar en la capacitación relacionada con la igualdad sustantiva y violencia política.

Los lineamientos consideran como **víctimas de VPGM**: a) Precandidatas; b) Candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones; c) Militantes; d) Simpatizantes; e) Afiliadas; f) Dirigentes; g) Representantes; **así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o, sea postulada por un partido político.**

Se considera como sujetos de responsabilidad: a) Precandidatas y los precandidatos; b) Candidatas y candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones; c) Agentes estatales; d) Superiores jerárquicos; e) Colegas de trabajo; f) Dirigentes y representantes de Partidos Políticos; g) Militantes, afiliadas o simpatizantes de los Partidos Políticos; h) Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Partidos Políticos; i) Medios de comunicación y sus integrantes; j) Particular o grupo de personas particulares.

Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso, para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres.






Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias, debiendo contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género. Quienes le informaran desde el primer contacto con la víctima sus derechos, alcances de la queja o denuncia, otras vías con que cuente e instancias competentes.

Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias, incluyendo los medios tecnológicos y pondrán a disposición del público en general los formatos para presentar las denuncias o quejas en sus páginas web oficiales, los cuales deberán ser elaborados con perspectiva de género y redactados con lenguaje incluyente.

- Determinaran el órgano encargado de dar asesoría, orientación y acompañamiento, deberá ser distinto de las instancias de justicia intrapartidaria, deberán de contar con financiamiento distinto al del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, puede ser parte de los órganos encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.
- Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias, deberán tener autonomía técnica y de gestión. Cuando los actos denunciados no sean de su competencia, deberá remitirla a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas y hacerlo del conocimiento de la persona quejosa.
- Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por escrito, por la víctima o víctimas, o por terceras personas.
- De presentarse la queja o denuncia en instancia distinta, será remitida a la instancia correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.



- 
- Las medidas cautelares y de protección deberán de expedirse de forma expedita.
 - Las medidas de reparación que permitan anular las consecuencias del acto ilícito.
 - Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección.


Las víctimas, tienen derecho a ser tratadas sin discriminación, recibir información y asesoramiento gratuito, recibir orientación sobre los procedimientos e instancias competentes, de ser necesario contratar intérpretes, si se trata de personas indígenas o con discapacidad. Informales sobre los avances, otorgarles medidas de protección, recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica, la investigación se desarrollará con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia, a no tomar represalias en su contra, a la reparación integral del daño, ser asistida con los documentos requeridos y que se respete su confidencialidad e intimidad.

Los partidos políticos cuando tenga conocimiento de hechos que pueden constituir violencia política contra las mujeres deberán de iniciar de oficio el procedimiento. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas para el análisis de riesgos y plan de seguridad; retirar la campaña violenta; suspender a la persona agresora el uso de prerrogativas; ordenar la suspensión del cargo.

Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.

Las medidas de protección deberán gestionarse de forma expedita. Las medidas de emergencia podrán ser de emergencia, preventivas, de naturaleza civil y las necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.





Las sanciones corresponderán a los estatutos del partido, protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política, deberán de imponerse medidas de reparación integral del daño.

Las y los aspirantes de candidaturas deberán manifestar no estar en ninguno de los supuestos de la iniciativa ciudadana 3 de 3 contra la violencia, no tener condena o sentencia por violencia familiar/doméstica; por delitos sexuales, contra a libertad sexual o la intimidad corporal. Ni como deudor moroso.

El 22 de enero diez de los Partidos Políticos acreditados ante el IEPC Guerrero suscriben el Pacto Estatal por los Derechos Político Electorales de las Mujeres Guerrerenses Libres de Violencia y Discriminación⁴⁹, comprometiéndose a:

- Implementar la paridad en todas las candidaturas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- Generar mecanismos para prevenir, detectar, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMG.
- Respetar los criterios de la iniciativa ciudadana 3de3#vsViolencia y no registrar en las candidaturas personas que se encuentren entre los supuestos.
- Impulsar agendas políticas, legislativas y de gobierno (derechos político electorales, erradicación de la violencia, desigualdad y discriminación e incorporarse en las plataformas políticas registradas ante las autoridades locales)
- Impulsar la cultura de la denuncia y asegurar el acceso a la justicia de las mujeres que participan en política.

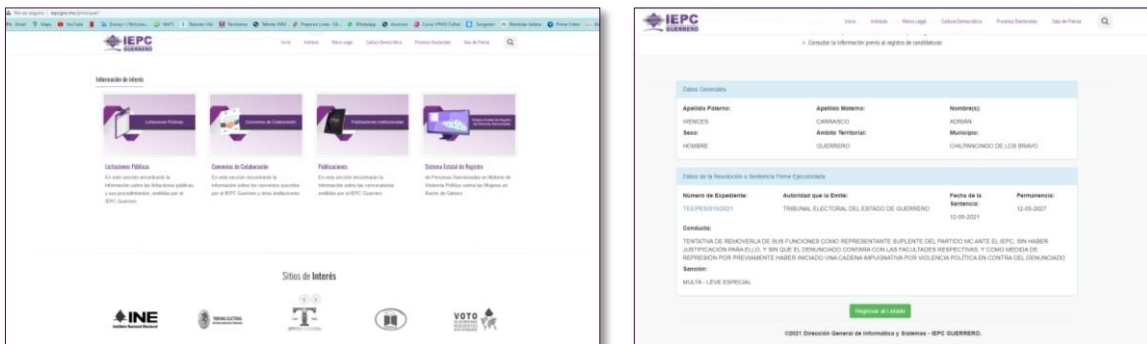
⁴⁹ Pacto Estatal por los Derechos Político Electorales de las Mujeres Guerrerenses Libres de Violencia y Discriminación. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/pacto_estatal_derechos_politicos.pdf



El cual atestiguaron las instituciones integrantes permanentes e integrantes invitadas del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, las organizaciones de la sociedad civil que fungieron de testigas fueron: comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, Asociación Civil (CIDHAL, A. C.); Las Constituyentes CDMX Feministas, A. C.; Red de Abogadas Violeta, A. C.; Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A. C.; y Coalición Nacional de Mujeres Rurales, A. C. (CONAMUR).

El 22 de marzo se llevó a cabo la presentación de la Red de Candidatas a un cargo de elección popular AMCEE Guerrero⁵⁰.

El 16 de abril se llevó a cabo la Firma del Convenio de colaboración para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres⁵¹.



A la fecha se ha ingreso el registro de Adrián Wences Carrasco. Chilpancingo, Guerrero. Expediente [TEE/PES/015/2021](https://www.facebook.com/iepcgro/videos/802703853934859) emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Fecha de sentencia 12/05/2021, Permanencia 12/05/2027.

⁵⁰ Presentación de la Red de Candidatas. <https://www.facebook.com/iepcgro/videos/802703853934859>

⁵¹ Firma del Convenio de colaboración del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres. Disponible en: <https://www.facebook.com/iepcgro/videos/1620628098146931>





CONCLUSIONES


En los dos procesos anteriores en el Estado de Morelos las acciones afirmativas referentes a la paridad de género habían emanado por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero en este proceso electoral fueron emitidas en base a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través en resolución de los medios de impugnación, es decir del litigio estratégico realizado por personas indígenas y de la comunidad LGBTIQ.

El litigio estratégico en los procesos electorales ha sido un mecanismo que ha brindado el soporte legal para la implementación de acciones afirmativas sobre paridad de género, para personas indígenas, afromexicanas, de la comunidad LGBTIQ y personas con discapacidad que garanticen sus derechos políticos electorales.

Los lineamientos para el registro de candidaturas no contemplan la distribución igualitaria de los gastos de campaña para las y los candidatos. Pero si se consideró en los Lineamientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo que se recomienda que a los Institutos Electorales en un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia por parte de los partidos políticos, se hagan públicos los gastos de campaña desagregados por sexo y por las candidaturas de personas indígenas, jóvenes, con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+.

En Morelos los lineamientos contemplan que las y los candidatos por la presidencia y sindicatura pueden también registrarse en la primer y segunda regiduría respectivamente, las mujeres que se registraron como presidentas municipales y síndicas en caso de no ser electas por mayoría relativa tienen más posibilidades de obtener la primera regiduría o segunda regiduría en el Cabildo si la integración





paritaria lo permite. Pero también es cierto que con ello reducen el número de mujeres y hombres que se pudieran postular.

Los lineamientos de Morelos en materia de violencia contra las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género, solo contempla el cumplimiento del acuerdo 3 de 3 emitido por el Instituto Nacional Electoral y no estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres, pero no regula regulan lo referente a las campañas y propaganda los cuales no deberán incluir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política.

Los lineamientos emitidos por el IEPC Guerrero regulan lo referente a las campañas y propaganda los cuales no deberán incluir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política.

Los lineamientos emitidos garantizan la paridad de género y de la integración de los Congresos Locales y Ayuntamientos de personas indígenas, jóvenes, con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+.

Los partidos políticos aún y con la normativa y el sistema digital en línea para el registro de candidaturas recibieron apercibimientos para cumplir en el registro garantizando la paridad de género y acciones afirmativas dirigidas a personas de grupos vulnerables.



FUENTES DE REFERENCIA

CIDHAL, 2018. Sistematización del proyecto Observación electoral para e impulso de la igualdad rumbo al cumplimiento de la Agenda 2030. México. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/390345559/Observacion-Electoral-para-el-impulso-de-la-Igualdad-rumbo-al-cumplimiento-de-la-Agenda-2030>


Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Año CI, no.42 Alcance I. 2 jun. 2020. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/P.O-42-ALCANCE-I-02-JUNIO-2020.pdf>

Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Año CI Edición No. 73 Alcance I. 18 septiembre de 2020. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>

IEPCGRO, 2020. Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/lineamientos/lineamientos_precamp_2020-2021.pdf

IEPCGRO, 2020. Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://transparencia20182021.taxco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/lineamientos_camp_2020-2021.pdf





IEPCGRO, 2020. Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo_acuerdo029_2.pdf

IEPCGRO, 2020. Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ext/anexo_acuerdo009.pdf

Periódico oficial del Estado de Guerrero. DECRETO CUATROCIENTOS SESENTA Y UN. Año CI Edición 42 Alcance I, 2 junio de 2020. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/P.O-42-ALCANCE-I-02-JUNIO-2020.pdf>

IEPCGRO, 2020. Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/lineamientos/lineamientos_coaliciones_cand_comunes.pdf

IEPCGRO, 2020. Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/lineamientos/lineamientos_registro_candidaturas.pdf




IEPCGRO, 2020. Acuerdo 064/SE/24-10-2020 por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de diputaciones en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres). México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/13ext/acuerdo064.pdf>

Acuerdos

IMPEPAC. Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, por el que se aprueba la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente número SCM-JDC-403/2018, por la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su análisis, discusión y aprobación final del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/01%20Ene/Acuerdo%20021%2028%2001%202020%20E.pdf>

IMPEPAC. Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al decreto número Seiscientos Cuarenta y Dos, por el que se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 bis Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp->






[content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerto%20039%2002%2003%202020%20E.pdf](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerto%20039%2002%2003%202020%20E.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, por el cual se aprueban los lineamientos para el registro de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/06%20Jun/Acuerto%20071%2026%2006%202020%20E.pdf>

Acuerdo IMPEPAC /CEE/118/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/08%20Agosto/Acuerto-118-EUP-28-06-2020.pdf>

IMPEPAC. Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, por el que se aprueban los Lineamientos





para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/09%20sept%20Acuerdo-E-157-7-9-2020.pdf>

Acuerdo IMPEPAC /CEE/163/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y que emana de las Comisiones Ejecutivas De Organización y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, por medio del cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/09%20sept%20ACUERDO-163-E-120920.pdf>

Acuerdo IMPEPAC /CEE/239/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa




Ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/11%20Nov/ACUERDO-239-E-09-11-2020.pdf>

Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y de Asuntos Jurídicos, por el que se aprueban por el que se somete a consideración los lineamientos para que los partidos políticos con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/12%20Dic/ACUERDO-310-E-14-12-2020.pdf>

Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, que presenta la Secretaría Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueba la modificación a los lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020.2021. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/A-108-E-U-23-02-21_20210301144122.pdf





Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020, relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021. México: IMPEPAC, 2020.

Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/12%20Dic/ACUERDO-328-E-14-12-2020.pdf>

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, y que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el que se somete a consideración el Proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos". México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/A-108-E-U-23-02-21_20210301144122.pdf

Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, por el cual se aprueban las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y en consecuencia se adiciona el artículo 15 bis y se modifica el numeral



54, de los lineamientos aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/108/2021. México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/ACUERDO-128-E-U-28-02-2021.pdf>

Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021. . México: IMPEPAC, 2020. Disponible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/03%20Mar/ACUERDO-154-O-19-03-2021.pdf>

Acuerdo 015/SO/29-04-2020 por el que se aprueban los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ord/ACUERDO015.pdf>

Acuerdo 029/SE/14/08/2020 por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/acuerdo029.pdf>


Acuerdo 032/SE/01-08-2020 por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/acuerdo032.pdf>

Acuerdo 032/SE/14-08-2020 por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/acuerdo032.pdf>

Acuerdo 037/SO/31-08/2020 por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/8ord/acuerdo037.pdf>

Acuerdo 039/SO/31/08/2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021. Publicado en: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. 18 septiembre 2020. Año CI, Edición No. 73 Alcance I. Disponible en: <http://periodicooficial.querrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>





Acuerdo 040/SO/31/08/2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Publicado en: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. 18 septiembre 2020. Año CI, Edición No. 73 Alcance I. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>

Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Publicado en: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. 18 septiembre 2020. Año CI, Edición No. 73 Alcance I. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>. Publicado en: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. 18 septiembre 2020. Año CI, Edición No. 73 Alcance I. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>

Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Publicado en: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. 18 septiembre 2020. Año CI, Edición No. 73 Alcance I. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/P.O-73-ALCANCE-I-18-SEPTI-2020.pdf>

Acuerdo 079/SO/25-11-2020 por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos



y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en:

<http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/11ord/acuerdo079.pdf>

Acuerdo 080/SO/25-11-2020 por el que se aprueba la prórroga solicitada por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, derivado del requerimiento realizado por esta autoridad electoral, en relación a la solicitud de elección de diputaciones locales por sistemas normativos propios, usos y costumbres. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en:

<http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/11ord/acuerdo080.pdf>

Acuerdo 082/SO/25-11-2020 por el que se emiten los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en:


<http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/11ord/acuerdo082.pdf>

Acuerdo 082/SO/25-11-2020 por el que se emiten los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2020. Disponible en:

http://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/lineamientos/lineamientos_partidos_prev_erradicar_violencia_pol_genero.pdf

Acuerdo 029/SO/24-02-2021 por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado





de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional De Estadística y Geografía. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2021. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ord/acuerdo029.pdf>

Acuerdo 021/SE/05-02-2021 por el que se modifica el diverso 079/SO/25-11-2020 por el que aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Del Estado, en el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/JEC/001/2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2021. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ord/acuerdo029.pdf>

Acuerdo 034/SO/24-02-2021 por el que se da respuesta a la solicitud presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se ostentan como integrantes de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, relativa a la elección de representantes populares por usos y costumbres. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2021. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ord/acuerdo034.pdf>

Acuerdo 094/SO/24-03-2021 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos y Manual operativo, para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes TEE/JEC/020/2021 y TEE/JEC/021/2021, acumulados, emitida por el tribunal electoral del estado de guerrero. México: Instituto Electoral y



de Participación Ciudadana Guerrero, 2021. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/3ord/acuerdo094.pdf>

Acuerdo 090/SE/19-03-2021 por el que se da respuesta a la solicitud presentada por la unión de pueblos y organizaciones del estado de Guerrero (UPOEG) relativa a la postulación exclusiva de mujeres como candidatas a la representación del H. Congreso del Estado De Guerrero, en el distrito electoral 14, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero, para participar en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero, 2021. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/9ext/acuerdo090.pdf>

Sentencias

Sentencia. SCM-JDC-402/2018. Actor. Hipólito Arriaga Pote. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. 2018. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0402-2018.pdf>

Sentencia. SCM-JDC-403/2018. Actor: Hipólito Arriaga Ponte o Hipólito Arriaga Pote. Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2018. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>

Sentencia. TEE/AG/001/2021. Actor: Andrés Catarino Cabello, Eneida Lozano Reyes, Hermelindo Candia Solano, Gonzalo Torres Valencia y Porfiria Saavedra Campos. Magistrado Ponente: Ramón Ramos Piedra. México: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Disponible en: <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2021/03/TEE-AG-001-2021.pdf>



Sentencia. TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEE/JDC/27/2021-3. Actor. Artemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos. 2021. México: Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Disponible en: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/JDC-26-2021-3.pdf>

Páginas web

IEPCGRO. Gaceta Electoral. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/sitio/gacetaelectoral>

IEPCGRO. Pacto Estatal por los Derechos Político Electorales de las Mujeres Guerrerenses Libres de Violencia y Discriminación. Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/sitio/firma_pacto y http://iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/pacto_estatal_derechos_politicos.pdf

IEPCGRO. Registro Estatal de Personas Sancionadas. Disponible en: <http://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>


IEPCGRO. Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres). Disponible en: <http://iepcgro.mx/procesoelec/Index.html>

IMPEPAC. Acuerdos Aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-aprobados-por-el-consejo-estatal-electoral-del-impepac/>

IMPEPAC. Micrositio Asuntos Indígenas. Disponible en: <http://impepac.mx/comision-de-asuntos-indigenas/>


IMPEPAC. Micrositio Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política. Disponible en: <http://impepac.mx/fortalecimiento-a-la-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion-en-la-participacion-politica/>





Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Resoluciones 2021 JDC. Disponible en:
<https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/Sentencias%202021.html>





“Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista”.